

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por el señor **JAIME SUA HURTADO** contra el señor **ISRAEL GELVEZ GARCÍA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No CUANTIFICA la **pretensión SEGUNDA**, por lo que no cumple el requisito formal del numeral 10 artículo 25 CPTSS. Por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero el interés moratorio causado a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.
- 2.- En el acápite COMPETENCIA Y CUANTÍA omite estimar esta última, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en DINERO las pretensiones de la demanda, siendo este factor el que determina la competencia (artículo 12 del CPTSS). La estimación deberá ser consecuente con la cuantificación de las pretensiones condenatorias.
- 3.- En el acápite NOTIFICACIONES no precisa la ciudad del domicilio o residencia del demandado ni número de contacto (teléfono y/o celular).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

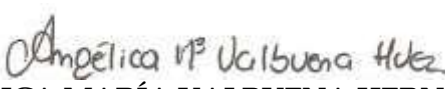
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por el señor **JAIME SUA HURTADO**, contra el señor **ISRAEL GELVEZ GARCÍA**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ